

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**14303** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2006, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se modifica la de 14 de julio de 2004, por la que se constituye la Mesa de Contratación permanente del organismo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, así como en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Presidencia resuelve:

Primero.—Modificar la Resolución de 14 de julio de 2004 publicada en el BOE n.º 198 de 17 de agosto de 2004, en su apartado Tercero, punto 3, que será:

«3. Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación, que será sustituido por el Jefe de Sección de Informes y Reclamaciones y por un funcionario del Servicio de Contratación.»

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 26 de junio de 2006.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica, José Salvador Fuentes Zorita.

**14304** *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Ampliación y adecuación ambiental del aeródromo de Mutxamel, en Mutxamel (Alicante)», promovido por Aeródromo de Mutxamel, S.L.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Ampliación y adecuación ambiental del aeródromo de Mutxamel» se encuentra comprendido en el apartado k) del Grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, Otros Proyectos: «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente» y, en concreto por afectación a áreas de especial protección designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o a humedales incluidos en el convenio Ramsar.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor, órgano sustantivo.*—El Aeródromo de Mutxamel, localizado en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Alicante, está en operación desde el año 1981, por lo que el proyecto presentado considera tanto las incidencias ambientales que actualmente se están constatando debido al actual grado de operatividad de las instalaciones, como también las que conllevaría la construcción y explotación de determinadas actuaciones de ampliación que en el Aeródromo están previstas.

La tipología de las instalaciones existentes en la actualidad es la siguiente:

Instalaciones para almacenamiento y suministro de combustible de aviación.

Hangares de mantenimiento y reparación de aeronaves.

Hangares de construcción amateur de aeronaves.

Hangares de empresas de trabajos aéreos.

Compañías aéreas.

Escuela de pilotos.

Hangares para resguardar de la intemperie aeronaves.

Asimismo, el aeródromo presenta la siguiente configuración física:

Pista de vuelo. La pista tiene unas dimensiones de 12 m de ancho y 900 m de longitud. Se encuentra pavimentada a base de firme flexible con pavimento asfáltico. Las cabeceras se encuentran ambas recrecidas y, asimismo, pavimentadas para permitir el giro de las aeronaves.

Márgenes de pista. Los márgenes de pista se encuentran debidamente compactados y libres de todo obstáculo y se extienden simétricamente a ambos lados de la pista, de forma que la anchura total de ésta y sus márgenes es de 60 m.

Franja de pista. La franja de pista, para operaciones en vuelo visual se extiende 60 m antes del umbral, y 40 m lateralmente al umbral y a cada lado del eje de la pista y su prolongación a lo largo de toda la franja.

Zonas libres de obstáculos. Esta zona es aquella que debe quedar libre de obstáculos, tanto fijos como móviles, y se extiende a 40 m de ambos lados del eje de la pista. Esto implica que las plataformas de estacionamiento y las pistas de rodadura se sitúan a partir de los 40 m del eje de la pista.

Plataformas. La plataforma de estacionamiento de aeronaves es de terreno compactado sin pavimentar.

El aeródromo sólo está habilitado y proyectado para uso diurno, por lo tanto por la noche no aterriza ni despegan ninguna aeronave, con excepción de los vuelos de emergencia.

El aeródromo esencialmente es utilizado en un número bajo de operaciones, 20 diarias con un máximo de 45, principalmente por los servicios públicos, como Protección Civil y servicios contra incendios.

En el momento actual los gestores del aeródromo han planteado un proceso de adecuación y ampliación de las instalaciones, cuyas actuaciones principales son:

Construcción de tres hangares nuevos.

Prolongación de la pista hacia el Este.

Ensanche de la pista hasta los 18 metros.

El promotor del proyecto es Aeródromo de Mutxamel, S.L., y el órgano sustantivo la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

2. *Tramitación.*—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, con fecha 25 de enero de 2006, el promotor del proyecto, Aeródromo de Mutxamel, S.L., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación ambiental relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con objeto de decidir sobre esta cuestión, con fecha 6 de febrero de 2006, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe al respecto a diversos organismos e instituciones:

Organismos Consultados	Respuesta
Dirección General para la Biodiversidad	X
Confederación Hidrográfica del Júcar	X
Dirección General de Qualitat Ambiental de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Comunitat Valenciana	X
Dirección General de Gestió del Medi Natural de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana	—
Dirección General de Patrimoni Cultural de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana	—
Ayuntamiento de Mutxamel	X

3. *Consultas.*—De las contestaciones a las consultas destacan las siguientes cuestiones:

La Dirección General para la Biodiversidad considera que no es necesario someter el proyecto a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Júcar señala que en la zona donde se localiza el aeródromo discurre la conducción del trasvase de agua Taibilla-Amadorio, por lo que se deberán tomar las medidas adecuadas para no causar ninguna afectación al mismo.

Asimismo, plantea con carácter general una serie de recomendaciones a seguir en las obras de ampliación, como son:

Se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas hacia los cauces, manteniendo las márgenes limpias.

Se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.

Con respecto a los rellenos y vertidos, se garantizará la no afectación a cursos de agua superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez finalizadas las obras.